

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE HUELLA HÍDRICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas dos décadas, nuestro planeta ha sufrido una transformación acelerada debido al desarrollo tecnológico, al crecimiento poblacional, a la globalización de la economía y al cambio climático. Esta transformación ha sido positiva en muchos aspectos; sin embargo, también ha provocado efectos negativos sobre ciclos vitales para la vida, como es el hidrológico.

El agua se ha vuelto escasa en muchos países y la búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento se ha intensificado, más no siempre con resultados positivos, ya que cuando las extracciones de los acuíferos superan sus recargas, además de generar sobreexplotación, afectan a amplios sectores de usuarios, quienes carecen de los servicios de abastecimiento.¹

En este contexto, México pasó de ser un país de alta disponibilidad de agua a uno de baja, debido al crecimiento demográfico, a la creciente demanda en los distintos usos y

¹ FUENTE CONSULTADA: Huella hídrica en México: análisis y perspectivas /Rita Vázquez del Mercado Arribas, Javier Lambarri Beléndez (editores -- Jiutepec, Mor.: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 2017.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

al manejo poco eficiente del recurso, lo cual ha derivado en una mayor presión a los recursos hídricos.²

En el caso de la Ciudad de México, el abastecimiento de agua potable es de 31.2 metros cúbicos/segundo, que se obtienen de la siguiente forma: 9 m³/s se extraen del sistema Cutzamala (Michoacán); 2.1 m³/s, del sistema de pozos en Barrientos (Estado de México); 0.6 m³/s, de la Caldera (Estado de México); 4 m³/s del río Lerma (Estado de México); 0.9 m³/s del sistema Chiconautla (Estado de México); y 14.6 m³/s de los manantiales y pozos ubicados en la Ciudad de México³.

De acuerdo con datos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) una persona en la Ciudad de México consume en promedio 380 litros de agua a diario. No obstante, y de acuerdo con datos reportados por este mismo organismo, la dotación promedio de agua potable en las 16 alcaldías, es de 150 litros por habitante al día. Esto representa una cifra mayor a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que plantea el uso de 100 litros al día, o sea cinco o seis cubetas para satisfacer necesidades tanto de consumo como de higiene.⁴

Otro factor a considerar es que el agua en la Ciudad de México escasea, las principales razones de ello son:

- Mayor demanda por crecimiento poblacional.
- La extracción de agua subterránea sobrepasa la recarga natural.
- No se aprovecha el agua de lluvia.
- Se pierden entre 35% y 40% de agua potable por fugas.
- Uso irracional del agua, derroche.
- Contaminación por vertidos.
- Por cada hectárea que se urbaniza, la recarga se ve reducida en promedio en 2.5 millones de litros de agua al año.
- Cambio en patrones de lluvia.

En la mayoría de los casos, quienes consumimos el agua difícilmente relacionamos nuestro consumo cotidiano con la sobreexplotación y contaminación del agua en otras

² Ibídem.

³ Sedema-Dirección General de Políticas y Cultura Ambiental. Huella Hídrica. El Agua en la Ciudad. <http://www.cuidarelaqua.cdmx.gob.mx/consumo.html>

⁴ Fuente consultada: ercer Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2021. Recuperado de: <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/finanzas/infografiamanejosustentabledelagua2022.pdf>

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

partes del mundo. En este sentido, la Huella Hídrica nos permite visualizar e incluso dimensionar esas conexiones.

El concepto Huella Hídrica, similar al de Huella Ecológica, fue introducido al mundo académico en 2002 por Arjen Hoekstra y P. Hung. Se basa en la idea de “agua virtual” desarrollada por Tony Allan en 1998, al estudiar la posibilidad de importarla como solución parcial a los problemas de escasez en los países del Medio Oriente. Se refiere al volumen total de agua dulce utilizado directa o indirectamente, a lo largo de toda la cadena productiva, para producir un bien.⁵

Se trata de un concepto que básicamente expresa la apropiación humana del agua dulce en términos de volumen y provee una base para discusión de su uso sostenible, equitativo y eficiente. Además, sienta las bases para evaluar los impactos que generan la producción y el consumo de bienes y servicios a escala de cuenca y para formular estrategias para reducirlos.

La Huella Hídrica es un indicador del impacto del consumo humano en el agua dulce. Surge del reconocimiento de que los impactos de las actividades humanas en los sistemas de agua dulce pueden ser relacionados con el comercio internacional y el consumo de bienes y servicios. La escasez y contaminación del agua pueden comprenderse mejor si se toma en cuenta toda la cadena productiva.

La Huella Hídrica establece una relación directa entre los sistemas hídricos y el consumo humano. Esta vinculación puede determinar factores como la escasez o contaminación del agua, pero también puede permitir la mejora de la gestión de la producción de agua.

En este sentido, el concepto de Huella Hídrica hace énfasis en la responsabilidad que todos, gobiernos, agentes sociales, instituciones y ciudadanos, tenemos para efectuar una mejor gestión de los recursos del agua.

Derivado de lo anterior, se refleja la necesidad de continuar consolidando reformas que garanticen un marco jurídico que aborde los grandes desafíos en materia de agua que existe en la Ciudad México. Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar el indicador de Huella Hídrica en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, ya que puede aportar una nueva perspectiva, complementando a otros indicadores para orientar las políticas públicas y ayudar en la toma de decisiones, tanto gubernamentales

⁵ FUENTE CONSULTADA: Huella hídrica en México: análisis y perspectivas /Rita Vázquez del Mercado Arribas, Javier Lambarri Beléndez (editores -- Jiutepec, Mor.: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 2017.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

como empresariales, sociales y personales, que promuevan una gestión más sostenible, eficiente y justa del agua dulce.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en materia de Huella Hídrica.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

Con la presente iniciativa se pretende fortalecer la legislación secundaria ***en materia de minimización de la Huella Hídrica***, derivado de las reformas que se realizaron a los siguientes artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México:

ARTÍCULO 9 CIUDAD SOLIDARIA

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles, conforme las siguientes bases:

...

F. Derecho al agua y a su saneamiento

...

e) El desarrollo de estudios sobre las cuencas hidrográficas, el diseño de materiales y nuevas tecnologías para la gestión integral del agua, la minimización de la huella hídrica, la formulación de estrategias para la reducción de la demanda de agua, el mejor aprovechamiento de las mismas y la planeación urbana con un enfoque de sustentabilidad;

ARTÍCULO 16 ORDENAMIENTO TERRITORIAL

B. Gestión sustentable del agua

...

*4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad el cual coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva innovadora, técnica, científica y metropolitana, así como con visión de cuenca, propiciando **minimizar la huella hídrica de la Ciudad**. Este servicio de aguas no podrá ser privatizado y deberá contar con un enfoque de gestión basado en datos, para lo cual se deberán crear sistemas de captación de información automatizados en tiempo real, medidores inteligentes y dispositivos de detección de fugas que permitan disminuir paulatinamente las tasas de pérdidas de agua y el incremento del uso eficiente y la disminución per cápita.*

En este sentido, la presente iniciativa busca fortalecer los criterios de uso sostenible del agua y de gestión del impacto de la sequía a partir de la incorporación de la Huella Hídrica en la normatividad secundaria.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

Derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad IIII de la "Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México"; y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, se concluye que la presente iniciativa **no configura formalmente una problemática con perspectiva de género**.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

La Ciudad de México es una de las regiones del mundo donde la escasez de agua es más apremiante. Derivado de esta situación, existen muchos beneficios de la Huella Hídrica y su regulación normativa, puesto que:

- ✓ Facilita la eficiencia hídrica y la optimización de la gestión del agua a nivel de producto, proceso y organización.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- ✓ Ayuda a identificar formas de reducir los posibles impactos relacionados con el agua de los productos en las distintas fases del ciclo de vida, así como de los procesos y organizaciones.
- ✓ Permite evaluar la magnitud de los posibles impactos ambientales relacionados con el agua.
- ✓ Ofrece valor de marca y posicionamiento en el mercado, aportando información fiable sobre la sostenibilidad de los productos a todos los grupos de interés.
- ✓ Permite anticiparse a posibles cambios legislativos relacionados con el uso del agua y facilita el acceso a fuentes de financiación verde.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los Diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto refiere al artículo 4, párrafo sexto, que establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. ...

...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

TERCERO. De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de minimización de la Huella Hídrica, se establece que:

ARTÍCULO 9 CIUDAD SOLIDARIA

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles, conforme las siguientes bases:

...

F. Derecho al agua y a su saneamiento

...

e) *El desarrollo de estudios sobre las cuencas hidrográficas, el diseño de materiales y nuevas tecnologías para la gestión integral del agua, **la minimización de la huella hídrica**, la formulación de estrategias para la reducción de la demanda de agua, el mejor aprovechamiento de las mismas y la planeación urbana con un enfoque de sustentabilidad;*

ARTÍCULO 16 ORDENAMIENTO TERRITORIAL

B. Gestión sustentable del agua

...

*4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad el cual coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva innovadora, técnica, científica y metropolitana, así como con visión de cuenca, propiciando **minimizar la huella hídrica de la Ciudad**. Este servicio de aguas no podrá ser privatizado y deberá contar con un enfoque de gestión basado en datos, para lo cual se deberán crear sistemas de captación de información automatizados en tiempo real, medidores inteligentes y dispositivos de detección de fugas que permitan disminuir paulatinamente las tasas de pérdidas de agua y el incremento del uso eficiente y la disminución per cápita.*

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

CUARTO. En materia de convencionalidad, el acceso al agua potable y al saneamiento son derechos humanos reconocidos internacionalmente, derivados del derecho a un nivel de vida adecuado en virtud del artículo 11.1 de la **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.⁶

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce "el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos" (**A/RES/64/292**). Además, desde 2015, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han reconocido tanto el derecho al agua potable como el derecho al saneamiento como derechos humanos estrechamente relacionados pero distintos.

El derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a trabajar para lograr el acceso universal al agua y al saneamiento para todos, sin discriminación alguna, dando prioridad a los más necesitados. Para orientar la aplicación por parte de los Estados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desarrolla los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento en su Observación General n° 15 y en el trabajo de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable:

- **Disponibilidad:** El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el agua para beber, lavar la ropa, preparar los alimentos y la higiene personal y del hogar. Debe haber un número suficiente de instalaciones sanitarias dentro o en las inmediaciones de cada hogar, y de todas las instituciones sanitarias o educativas, lugares de trabajo y otros lugares públicos para garantizar que se satisfagan todas las necesidades de cada persona.
- **Accesibilidad:** Las instalaciones de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas adultas mayores.
- **Asequibilidad:** Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla.
- **Calidad y seguridad:** El agua para uso personal y doméstico debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las instalaciones de

⁶ FUENTE CONSULTADA: <https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.

- **Aceptación:** Todas las instalaciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 1º, se adiciona la fracción XXXVIII Bis al artículo 4º, se reforman la fracción III del artículo 102º y la fracción IV del artículo 268º, todos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
(TEXTO VIGENTE)	(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como: I. al XIV. ... XV. El establecimiento de medidas de compensación y mitigación, así como las tendientes a minimizar la huella ecológica y la reversión de los daños al ambiental; y	Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como: I. al XIV. ... XV. El establecimiento de medidas de compensación y mitigación, así como las tendientes a minimizar las huellas ecológica e hídrica; y
Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley	Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes: I. al XXXVIII. SIN CORRELATIVO	General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes: I. al XXXVIII. XXXVIII Bis. Huella hídrica: es un indicador que mide el volumen de agua utilizada, ya sea directa o indirectamente, para producir bienes y servicios.
Artículo 102.- El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, impulsará y apoyará el desarrollo de las actividades productivas, a través de las acciones, mecanismos, instrumentos y programas especiales que se establezcan al efecto, en los que considerará, al menos lo siguiente: I. al II. ... III. La reducción y/o mitigación de la huella ecológica;	Artículo 102.- El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, impulsará y apoyará el desarrollo de las actividades productivas, a través de las acciones, mecanismos, instrumentos y programas especiales que se establezcan al efecto, en los que considerará, al menos lo siguiente: I. al II. ... III. La reducción y/o mitigación de las huellas ecológica e hídrica;
Artículo 268.- Son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México: I. al III. ... IV. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales, para reducir su huella ecológica y contribuir al cuidado del ambiente y la acción climática;	Artículo 268.- Son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México: I. al III. ... IV. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales, para reducir sus huellas ecológica e hídrica y contribuir al cuidado del ambiente y la acción climática;

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 1º, se adiciona la fracción XXXVIII Bis al artículo 4º, se reforman la fracción III del artículo 102º y la fracción IV del artículo 268º, todos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Ambiental de la Ciudad de México

Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como:

I. al XIV. ...

XV. El establecimiento de medidas de compensación y mitigación, así como las tendientes a minimizar **las huellas ecológica e hídrica** y la reversión de los daños al ambiental; y

...

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:

I. al XXXVIII. ...

XXXVIII Bis. Huella hídrica: es un indicador que mide el volumen de agua utilizada, ya sea directa o indirectamente, para producir bienes y servicios.

...

DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Artículo 102.- El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, impulsará y apoyará el desarrollo de las actividades productivas, a través de las acciones, mecanismos, instrumentos y programas especiales que se establezcan al efecto, en los que considerará, al menos lo siguiente:

I. al II. ...

III. La reducción y/o mitigación **de las huellas ecológica e hídrica;**

...

Artículo 268.- Son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México:

I. al III. ...

IV. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales, para reducir **sus huellas ecológica e hídrica** y contribuir al cuidado del ambiente y la acción climática;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 13 días del mes de mayo del año 2025.

ATENTAMENTE

Pablo Trejo Pérez

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Título	FIRMA INICIATIVA-HUELLA HIDRICA
Nombre de archivo	INI-HUELLA_HIDRIC...P_-09mayo2025.pdf
Id. del documento	ac17ba85bc2d5b79dea21acb5cf34f8e478c5266
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 05 / 2025 18:55:26 UTC	Enviado para firmar a Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) por pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.110.118
 VISTO	09 / 05 / 2025 18:55:57 UTC	Visto por Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.110.118
 FIRMADO	09 / 05 / 2025 18:56:10 UTC	Firmado por Diputado Pablo Trejo Pérez (pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.110.118
 COMPLETADO	09 / 05 / 2025 18:56:10 UTC	Se completó el documento.